

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Talavera de la Reina la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde-Corregidor de dicha villa D. Juan Bautista Granés, del cual resulta:

Que en 10 de Enero de 1851 se presentó por el Promotor fiscal de Talavera un escrito ante el Juzgado manifestando que tenia noticia de que en 31 de Diciembre anterior varios vecinos de dicha villa habian sido sorprendidos por el Alcalde-Corregidor en ocasion que estaban jugando á la banca, por cuya razon les impuso la multa que creyó conveniente; que denunciaba este hecho porque constituyendo, segun el Código penal un delito menos grave, solo el Juzgado era el competente para penarlo:

Que instruidas las oportunas diligencias se tomó declaracion á los individuos denunciados, los que expusieron: que habiéndose reunido en dos distintas casas para jugar al solo, se presentó en ellas el Alcalde-Corregidor, el que les hizo comparecer al dia siguiente á su presencia, imponiéndoles una multa para pagar los jornales de las obras públicas, debiendo ir á trabajar en ellas caso de insolvencia; que pagaron la multa menos uno que ofreció mandar á las obras un hombre con una caballería:

Que el Promotor fiscal en nuevo escrito pidió que se ampliasen las diligencias, toda vez que aparecia que el Alcalde-Corregidor habia impuesto varias multas dándoles distinta inversion de la prevenida en el Real decreto de 14 de

Abril de 1848; haciendo sufrir penas personales á los que no las pagaban, usurpando de este modo las atribuciones judiciales:

Que de las nuevas diligencias practicadas aparecieron comprobados los hechos denunciados; por lo que el Juzgado, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, pidió la competente autorizacion para procesar al Alcalde-Corregidor por creerle reo de los delitos de abrogacion de facultades judiciales, de imposicion de penas pecuniarias, dándole distinta inversion de la prevenida, y por lo tanto comprendido en los artículos 291, 292, 293 y 320 del Código penal:

Que el Gobernador la negó despues de haber oido al interesado y al Consejo provincial, fundándose en que el Alcalde-Corregidor no se salió de la esfera de sus atribuciones, y que si algun exceso ó falta hubiere cometido en la imposicion de correcciones, solo eran judiciales ante su Autoridad.

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre último dada para el gobierno y administración de las provincias, que declara que no será necesaria la autorizacion para perseguir los delitos de imposicion de castigo equivalente á pena personal abrogándose facultades judiciales y percepcion de multas en dinero; prescripcion á la cual se ha dado efecto retroactivo segun la Real orden de 13 de Noviembre último:

Considerando que los hechos que han originado este expediente son de los exceptuados de la garantia de autorizacion previa por el citado párrafo octavo del artículo 10 de la ley de 25 de Setiembre último;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de Talavera.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presi-

dente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Tarragona ha negado al Juez de primera instancia de Tortosa la autorizacion que solicitó para procesar al Alcaide y Sota-Alcaide de la cárcel, Francisco Pablo y José Domingo Angela, resulta:

Que Francisco Echevarría, preso de la cárcel de Tortosa que estaba colocado en las habitaciones altas de dicha cárcel, aprovechando la ocasion de hallarse distraido un preso que guardaba la escalera, se marchó la noche del 27 de Setiembre último dirigiéndose á su casa en busca de un poco de dinero; y como trabase una disputa con su mujer, acudieron los vecinos á los gritos que esta daba, poniéndolo en conocimiento del Juzgado, el que ordenó su captura, que verificó un alguacil con una pareja de guardias civiles:

Que instruidas las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos, Echevarría expuso que no habiendo nadie que guardase la escalera, salió de la cárcel con ánimo de volver á ella despues de recoger el dinero que tenia, y de averiguar el paradero de unas prendas que le faltaban; que todos los presos de su departamento salian y entraban á las horas que les parecia, y algunos acompañados del Ayudante Angela, declaracion que fué confirmada por el aserto de varios individuos:

Que en 2 de Octubre siguiente se presentó una denuncia por varios presos exponiendo que el Alcaide y Sota-Alcaide se llevaban los presos á trabajar en sus heredades y les permitian salir; acompañándoles algunas veces, denuncia que fué confirmada en parte por las declaraciones de algunos presos:

Que el Juzgado, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, dió auto inhibiéndose del conocimiento de la causa por creer que solo se habia co-

metido una falta que debia corregirse gubernativamente:

Que elevado el auto á la aprobacion de la Audiencia del territorio, dicha Superioridad lo dejó sin efecto, mandando continuar los procedimientos con arreglo á derecho contra el Alcaide y Sota-Alcaide de la cárcel:

Que en su virtud el Juzgado pidió la competente autorizacion para procesar á los expresados funcionarios por creerlos comprendidos en el art. 315 del Código penal:

Que el Gobernador la negó, fundándose, con el Consejo provincial, en que los abusos de que se ha hecho mérito no constituyen delitos, pues son faltas reglamentarias, cuya reprension debe corresponder á la Autoridad gubernativa.

Visto el art. 67 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, que declara á los Alcaldes responsables con su persona y bienes de la custodia de los presos, y dependientes de los Jueces por lo que hace al cuidado, tratamiento y departamento en que deben tener los presos:

Visto el art. 17 de la Ley de prisiones de 26 de Julio de 1843, en que se dispone que los Alcaldes de los depósitos municipales y cárceles cumplan los mandamientos y providencias de los Tribunales y Jueces respectivos en lo concerniente á la custodia, comunicacion y soltura de presos en causa pendiente:

Considerando que el preso Echevarría se marchó de la cárcel por no tener los encargados de ella la vigilancia debida:

Considerando que Echevarría estaba á la disposicion del Juzgado por ser de causa pendiente, toda vez que se hallaba en sustanciacion;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de Tortosa.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cua-

tro.—Está rubricado de la Real mano.
—El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Mon.

(Gac. núm. 158.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 428.

La Direccion general de Rentas Es tancadas en 12 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 11 de Mayo último, la Real orden siguiente.—Excmo. Señor.—He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las diferentes solicitudes promovidas por Ayuntamientos, Corporaciones y otros funcionarios que reclaman el perdon de las multas que los Gobernadores les han impuesto por infracciones de la legislacion de doce de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro, ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno y doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno sobre el uso del papel sellado. Al propio tiempo se ha enterado S. M. de que por consecuencia de la demora en el cobro de las indicadas multas, la Hacienda retarda el percibo de los débitos que resultan á su favor por los sellos que debieron usarse en los libros y documentos objeto de la visita. En su virtud, y á fin de que el Tesoro realice lo que le pertenece en concepto de reintegros y multas, sin perjuicio de las medidas convenientes de equidad que la naturaleza de este servicio permite utilizar, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y la Asesoría de este Ministerio, ha tenido á bien resolver lo siguiente: Primero: Se declaran condonados los débitos que existan hasta la fecha á favor de la Hacienda pública por las dos terceras partes que la corresponden de las multas impuestas y que se impongan hasta treinta de Setiembre próximo, por infracciones de la anterior legislacion sobre papel sellado y en virtud de las visitas hechas por los funcionarios nombrados al efecto. Segundo: Los Gobernadores de las provincias y los Administradores de Hacienda pública, al hacer saber esta soberana resolucion, exigirán que los multados ingresen en el Tesoro en la clase de papel correspondiente, el importe de los reintegros y la tercera parte restante de las citadas multas que pertenece á los Visitadores, haciendo entender á las Corporaciones é individuos multados, que la gracia de perdon que se les concede, quedará nula y de ningun valor si los pagos por estos dos últimos conceptos no lo verifican en totalidad dentro del breve plazo que se les señale, que en ningun caso podrá exceder de veinte dias. Tercero: Se perdonará el total de las multas que debieran imponerse á aquellos que habiendo cometido infracciones penables por la Real

cédula de doce de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro y Real decreto de ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno, y no resultando hoy descubiertas, participen espontáneamente sus faltas á la Administracion de la provincia dentro del plazo que se fija en la regla primera, expresando al hacerlo las cantidades á que los reintegros asciendan y que estos quedan hechos en el papel de dicha clase, que presentarán á las citadas oficinas, para que se pongan y autoricen las notas expresivas que correspondan y que habrán de sellar con el de la dependencia principal de Hacienda pública. Cuarto: En lo sucesivo no se admitirá, ni dará curso á las solicitudes de perdones de multas por faltas en el uso de los sellos que debieron emplearse por virtud de lo prevenido en las disposiciones que quedan citadas en la regla anterior. Quinto: Tampoco se admitirá reclamacion de los que habiendo sido multados segun el Real decreto de doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno sobre papel sellado, pidan la gracia de condonacion, toda vez que, con arreglo á lo que previene el art. 91 del mismo, en ningun caso procede admitir dichas solicitudes sin satisfacer previamente el total de la multa. Y sexto: Que esa Direccion queda autorizada para resolver cualquiera duda que ocurriese en la aplicacion de la gracia de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes, encargándole se sirva dar la mayor publicidad á la Real orden preinserta, insertándola en el Boletin oficial de esa provincia. Al propio tiempo recomienda á V. S. la Direccion, haga conocer á las Corporaciones y funcionarios que se mencionan, el deber en que se hallan de cumplir puntualmente con el pago de los reintegros y multas en la parte no condonada, así bien de no repetir las faltas contra la ley del sello, si desean evitar la responsabilidad en que incurrirían y de la cual no pudiera eximirseles como ahora se ha hecho por la munificencia de S. M.»

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la preinserta orden, he acordado insertar en este periódico oficial para la debida publicidad. Santander 15 de Junio de 1864.—El Gobernador, Benito Canella Meana.

CIRCULAR NUMERO 429

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del súbdito francés llamado Andrés, cuyo apellido se ignora, que se ha fogado de la casa de Isidro Contreras, vecino de Valladolid, llevándose un reloj de la propiedad de este; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion. Santander 18 de Junio de 1864.—Benito Canella Meana.

SEÑAS.

Oficio panadero, estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poblada y color moreno: viste pantalon claro, ame-

ricana oscura, sombrero hongo claro, mallorquinas de charol, corbata azul rayada, chaleco imitacion de felpa color de pasa con botones dorados, camisa de algodón rayado azul y encarnado.

CIRCULAR NUMERO 430.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de tres hombres cuyas señas se expresan á continuacion, autores del robo de 4.000 rs. verificado en casa del Sr. Cura del pueblo de Horna en esta provincia; y caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion. Santander 18 de Junio de 1864.—Benito Canella Meana.

SEÑAS.

Uno como de 50 á 52 años, cerrado de barba, patilla, pantalon de tela de cuadros, estatura regular, y segun dicen se llama Antonio.

Otro de mas estatura con el mismo trage, corbata, zapatillas blancas, chaleco de tela con cuadros, poca barba.

Otro de menos estatura, bien parecido, poca barba, y todos tres con boinas.

CIRCULAR NUMERO 431.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Félix Tazón, hijo de Pedro, vecino de Camargo, cuyas señas se expresan á continuacion, que se ausentó de la casa de dicho su padre el 12 del actual; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion. Santander y Junio 18 de 1864.—Benito Canella Meana.

SEÑAS.

Edad 16 años, estatura cinco piés, grueso, hoyoso de viruelas, pelo rubio, ojos garzos, barba ninguna, y una cicatriz en la muñeca de una mano.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

RENTAS ESTANCADAS.

El dia 21 del mes de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Potes bajo la presidencia del Administrador y asistencia del Escribano, el cuarto remate en pública subasta de 240 cajones de pino vacios, procedentes de envases de tabacos y 546 de pólvora divididos en lotes de 10, 20 y 30, sirviendo de tipo para la subasta el de 2 rs. 75 cénts. cada cajon, no admitiéndose postura por menor cantidad, y siendo por cuenta del rematante ó rematantes los gastos que ocasiona la subasta, que garantizarán á satisfaccion del Administrador rematante, no teniendo lugar la adjudicacion hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Santander 16 de Junio de 1864.—Francisco Caplin.

IDEM.

Existiendo en esta Administracion principal un asunto que interesa saber á los hijos ó herederos de D. Benito Joaquín Velez de Hoyos, Alcalde mayor que fué de la villa de Tóbernes de Valdiguera, en la provincia de Valencia, y muerto del cólera morbo en el año de 1834, se les excita para que se presenten en esta oficina dentro del plazo de 20 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial á fin de enterarles de él. En su consecuencia ruega á los Sres. Alcaldes constitucionales que tengan conocimiento de cuales sean los expresados herederos, lo manifiesten dentro del mismo plazo para los efectos á que hubiere lugar.

Santander 16 de Junio de 1864.—Francisco Caplin.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Manuel Hernandez Huerta, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Llegar á tiempo*, de mineral de cobre, al sitio que llaman encañada de los Cagigos, término del lugar de Bárcena de Pié de Concha, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al E. con la mina «Puerto-Rico»; O. con terreno franco y mina «La que lo abarca»; S. rio Besaya y N. con la cumbre de la montaña y terreno franco.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un desmonte hecho en el citado sitio, que dista 560 metros del kilómetro 67 del ferro-carril en construccion de Isabel Segunda; y desde allí se medirán al E. 40.º N. 50 metros ó los que falten para empalmar con la mina «Puerto-Rico» y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta al N. 40.º O. 45 metros y se pondrá la 2.ª; desde esta al O. 40.º S. 200 metros y se pondrá la 3.ª; desde esta al S. 40.º E. 300 metros y se pondrá la 4.ª; desde esta al E. 40.º N. 200 metros y se pondrá la 5.ª; y desde esta á la 1.ª 255 metros. Para la otra pertenencia, desde la 2.ª en direccion N. 40.º O. 300 metros y se pondrá la 6.ª; desde esta al O. 40.º S. 200 metros y se pondrá la 7.ª; desde esta á la 3.ª en direccion S. 40.º E. 500 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Junio de 1864.—José M. Prado.

Academia provincial de Bellas Artes de Valladolid.

Cumpliendo la Academia con uno de

los principales objetos de su instituto, acordó escitar á la Excm. Diputacion de esta provincia, para que facilitase los fondos necesarios para abrir certámen de estímulo á la juventud que se dedica al estudio de las Bellas Artes. Habiéndose prestado generosamente á este objeto la Excm. Diputacion provincial, ha señalado la Academia, como objeto del certámen para el presente año, un cuadro original, bajo las bases y condiciones que expresa el siguiente programa:

Artículo 1.º El asunto del cuadro será el siguiente.—Habiendo fallecido la Reina Doña Constanza, mujer de Don Alonso VI de Castilla y Leon, este confió su hija Doña Urraca, que se hallaba entonces en la menor edad, á la lealtad y cuidado de su favorito D. Pedro Ansures, Señor de Valladolid, para que en union de su virtuosa esposa Doña Eyla, se encargasen de darla la educacion correspondiente á su elevado nacimiento. A este fin D. Pedro se la presenta y entrega á su esposa en su morada de Valladolid, hoy hospital de «Esgueba.»

2.º Las dimensiones de las figuras han de ser por lo menos de la mitad del tamaño natural.

3.º Quedan á voluntad de los respectivos autores las dimensiones del lienzo, siempre que la menor en alto ú ancho (segun la figura que dieren al cuadro) no baje de dos metros.

4.º Puede entrar en el certámen todo artista español, residente en España ó en sus colonias; se exceptúan los individuos que sean miembros de esta y de las demás Academias del Reino.

5.º Los cuadros se remitirán por cuenta de sus autores, y deberán estar entregados para el día 30 de Noviembre del presente año.

6.º Los autores no firmarán los cuadros ni pondrán en ellos el punto de su residencia; al reverso del lienzo colocarán un papel con el lema que tengan por conveniente.

7.º En un pliego cerrado que se ha de entregar al mismo tiempo que el cuadro, escribirá el autor el mismo lema que trata el artículo anterior: expresando ademas bajo su firma el pueblo de su residencia y las señas de su habitacion. En el sobre de dicho pliego solo se pondrá el lema.

8.º En el acto de recibirse los cuadros en la Academia, se marcarán con una numeracion correlativa, por el orden en que se vayan entregando y se dará recibo de ellos, espresando el número que les haya correspondido y el lema con que vengán marcados.

9.º La Academia adjudicará un premio de seis mil reales vellon y un accésit de tres mil.

10. Para la adjudicacion del premio y del accésit es indispensable que haya en las obras mérito positivo, pues no se atenderá solo al relativo de ellas.

11. Desde el día 1.º de Diciembre estarán espuestos al público los cuadros por término de diez dias.

12. La Academia en Junta general extraordinaria y por mayoría absoluta de votos nombrará un Jurado de siete

individuos de su seno para adjudicar el premio y el accésit.

13. Luego que se hayan adjudicado el premio y el accésit se abrirán los pliegos correspondientes á los cuadros agraciados, y se publicarán los nombres de sus autores, espresándose ademas quienes sean, en rótulos que se colocarán respectivamente al pié de los cuadros. Los demas pliegos no se abrirán, y al devolverse los cuadros, se entregarán tambien los pliegos en la misma forma en que se hubiesen recibido.

14. Por la Secretaría general de la Academia se participará á los interesados la adjudicacion del premio y del accésit; y por la Tesoreria de la misma corporacion se entregará su importe á las personas agraciadas ó á aquellas que autoricen competentemente al efecto.

15. El cuadro, por el cual se adjudica el premio, quedará de propiedad de esta Academia provincial, entregándose por la misma al autor un diploma que perpetúe tan señalada distincion: el del accésit podrá recogerlo el autor.

Valladolid 8 de Mayo de 1864.—Por acuerdo de la Academia.—El Académico Secretario general, Joaquín Maria Alvarez.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Maria del Pilar Vicenta Cabanes, hija de D. Juan Antonio, Subteniente del regimiento infanteria de Ceuta, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1864.—José Maria Bremon.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Aviso á las nodrizas de los niños expósitos de esta provincia que se hallan fuera del establecimiento, y á los interesados á quienes oficialmente se les ha concedido y comunicado socorros para la lactancia de niños gemelos hijos de padres pobres.

La Junta de Beneficencia de esta provincia, ha acordado satisfacer á las nodrizas externas de la casa de expósitos de la misma, el segundo trimestre del año actual que vence en 30 del corriente mes y los socorros en la manera arriba expresada.

Para evitar la gran confusion que sobreviene con la concurrencia de la mayor parte de las amas á la vez, ha dispuesto se efectúe el pago por Ayuntamientos en la forma que sigue.

Del dia 20 de Junio de 1864 al 22 del mismo.

Los Ayuntamientos de los partidos ju-

diciales de Santander, Villacarriedo, Entrambasaguas y Torrelavega.

Del 22 de Junio al 23 del mismo.

Los Ayuntamientos de los partidos de Potes, Reinosa, San Vicente de la Barquera y Cabuérniga.

El 26 de Junio.

Los Ayuntamientos de los partidos de Ramales, Laredo y Castro Urdiales.

Recomiéndase á los interesados la mas puntual observancia de esta disposicion. Al mismo tiempo se previene á las nodrizas de los expósitos que traigan á los niños puestos á su cuidado para su reconocimiento. Santander 18 de Junio de 1864.—El Gobernador Presidente, Benito Canella Meana.

Administracion de Correos de Torrelavega.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Mayo.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Silió	Alejo Fernandez del Rivero.
Pujayo	Manuel Fernandez.
Vada	Mateo Velarde.
El Puerto	Antonio Herrera.
Reinosa	Manuel Bermejo.
Ueieda	Justa Quirós.
Santander	Manuel Gutierrez.
Viñales	Pedro Fernandez.
Idem	José Fernandez.
Vigan	Pedro Palacio.
Habana	Mariano Garcia.
Manila	Tomás Balbas.
Veraeruz	Franco.º Ruiz Diaz.

Torrelavega 31 de Mayo de 1864.—Por el Administrador, Collantes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Arnuero

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de catorce dias, para que los contribuyentes puedan revisarlo y reclamar lo que consideren conveniente. Arnuero 14 de Junio de 1864.—El Teniente de Alcalde, Bonifacio Perez.—Antonio de Zuviera, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Meruelo

No habiendo merecido la aprobacion de la superioridad el expediente de remate de los derechos de consumo celebrado en este Ayuntamiento para el año económico de 1864 á 1865, se hace saber al público que se celebrará otra subasta que tendrá lugar en los dias 26 y 28 del corriente mes de 3 á 5 de su tarde en la casa consistorial y no habiendo licitador en el primer dia se celebrará un tercero que será el 30 á iguales horas siendo el remate á la exclusiva y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto y ántes en la Secretaria de Ayuntamiento. Meruelo Junio 16 de 1864.—El Alcalde, Pedro del Mazo.

Ayuntamiento constitucional de Colindres.

Mandado rectificar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia el amillaramiento de este municipio, con arreglo á los tipos demostrados por el Comisionado especial de Estadística, Sr. D. Gregorio Morales, y terminados sus trabajos por este Ayuntamiento y su Junta pericial, se anuncia nuevamente al público, á fin de que los contribuyentes en esta jurisdiccion puedan enterarse de sus tipos, y reclamar de agravio si lo juzgan oportuno; advirtiendo que su exposicion al público será por todo el corriente mes. Alcaldia constitucional de Colindres á 15 de Junio de 1864.—Matias José Fuentesilla.

Alcaldia constitucional de Argoños.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes á los efectos que la ley previene. Argoños 15 de Junio de 1864.—El Alcalde, Agustin Prada.

Alcaldia constitucional de Cabezon de la Sal.

El dia 3 del próximo mes de Julio y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar la adjudicacion en pública subasta de la obra de recomposicion del camino que conduce al cementerio de esta villa y su continuacion hácia Udias, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de siete mil setecientos cincuenta y cuatro reales que se satisfarán de fondos municipales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local de sesiones de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, hallándose de manifiesto en la Secretaria del mismo para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plano correspondiente. Cabezon de la Sal 15 de Junio de 1864.—P. I. D. A., El Regidor 1.º, Pablo Alvarez.

Ayuntamiento de Lamason.

Desde el dia 5 del corriente se hallan prendados y puestos en custodia en el pueblo de Lafuente, de este distrito municipal, por haberlos cogido causando daños en la praderia de Aria, dos caballos de las señas siguientes: el uno color rojo, una estrella rasgada hasta el bebedero en la frente, calzado de los piés y de la mano izquierda y su alzada como de seis cuartas y media; el otro negro, sin señal alguna, su alzada como de seis y media á siete cuartas, y ambos como de cinco á seis años de edad. Lo que se anuncia al público para que la persona que se considere ser su dueño pueda dirigirse al Alcalde pedáneo de dicho pueblo quien los entregará previa indemnizacion de daños y gastos causados. Lamason 10 de Junio de 1864.—El Alcalde, José Gonzalez Dosal.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.—Negociado 1.º

Anuncio de subasta de 2.500 robles en el monte de Pardomino, término del Ayuntamiento de Vegamian.

El día 12 de Julio próximo se verificará simultáneamente en esta capital y en el pueblo de Vegamian, Ayuntamiento del mismo nombre, la subasta de 2.500 robles, señalado en el monte Pardomino, término de dicho Ayuntamiento. El acto tendrá lugar en esta capital, en dicho día de once á doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador y Escribano de Hacienda pública, y en Vegamian, en igual día y hora, ante el Alcalde constitucional y Escribano público que el mismo designe. La corta y venta de dichos árboles han sido autorizadas por Real orden de 31 de Mayo último. El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante se hallará de manifiesto, con quince días de anticipacion al señalado para la subasta, en la Seccion de Fomento, en el Ayuntamiento de Vegamian y en la oficina del Ingeniero del ramo. Los robles señalados por el perito con el marco de su distrito agronómico, y cuya venta es objeto de este anuncio, se hallan en las localidades y tienen las dimensiones y los valores siguientes:

SITIOS.	Número de robles.	DIMENSIONES.		Valor por unidad.	TOTAL.	Numeracion de cada sitio.
		Base.	Altura.			
Riduerna.....	133	2.50	8.50	31	4.123	De 1 á 500.
	176	1.80	8.00	23	4.048	
	191	1.50	8.00	13	2.483	
Riolera.....	503	2.50	8.50	31	15.593	De 501 á 1,604.
	401	1.80	8.00	23	9.223	
	200	1.50	8.00	13	2.600	
Aguas mestas.....	40	2.50	8.50	31	1.240	De 1.605 á 1.809.
	80	1.80	8.00	23	1.840	
	85	1.50	8.00	13	1.105	
Riduerna.....	7	1.80	8.00	23	161	De 1.810 á 1.816.
	55	2.50	8.50	31	1.085	
	93	1.80	8.00	23	2.139	
La Friera del camino La Herreria para arriba.....	115	1.50	8.00	13	1.495	De 1 á 243.
	19	2.50	8.50	31	589	
	48	1.80	8.00	23	1.104	
Val de Cabañas.....	96	1.50	8.00	13	1.248	De 244 á 406.
	28	2.50	8.50	31	868	
	106	1.80	8.00	23	2.438	
Ricuncas.....	144	1.50	8.00	13	1.872	De 407 á 684.
	2.500				55.254	

Leon 8 de Junio de 1864.—El Ingeniero, Francisco Sabino Calvo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 10 de Junio de 1864.—El Gobernador, Salvador Muro.

Providencias judiciales.

Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander participo: que en este Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre desaparicion de Valentin Rodriguez, vecino de Trasalcedo en el día cinco de Abril último, desde el pueblo de Villamuñico en que se celebraba su feria, en cuya causa he mandado por auto de ayer se exhorte á V. S. como lo hago para que se sirva ordenar á los Alcaldes de los pueblos de su digno cargo, Guardias civiles y demás dependientes de seguridad pública, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero del Valentin y de la vaca cuyas señas se expresarán á continuacion y caso de ser habidos uno ú otro disponga V. S. sean conducidos á este Juzgado con la seguridad necesaria.

Y para que pueda tener efecto lo mandado expido el presente por el cual de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de la mia le pido, ruego y suplico que recibido que sea se digne aceptarle y disponer su cumplimiento participando á este Juzgado haber tenido lugar y yo me ofrezco al tanto en análogos casos.

Dado en Villadiego á 8 de Junio de 1864. — Pedro Carlos Loysele. — Por mandado de S. S., Guillermo Rico.

Señas del Valentin.

Tendrá de cincuenta á sesenta años, estatura regular, moreno, pelo negro, con algunas canas: vestia pantalon, chaleco y chaqueta de sayal en buen uso, camisa de lienzo y estopa, gorra de pellejo negra y borceguies blancos algo remendados.

Idem de la vaca.

Tiene una alzada regular, parda ablancazada, cola negra, abierta de cuernos, teniendo de diez á doce años.

Licenciado D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Nicolas Ezquerra, maestro de primeras letras y natural de Castresana de Lora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que resultan en la causa que se le sigue por violacion á la niña de seis años Evarista Llanos, prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Villarcayo á 10 de Junio de 1864.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Pablo Gomez.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega; que de serlo y de hallarme en actual ejercicio el infrascrito Escribano certifica y dá fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Frutos de Velasco Ribavelarde, Presbitero medio racionero que fué de la parroquia de San Sebastian del lugar de Villasuso en el valle de Cieza, y que falleció el día 8 de Junio de 1859, sin haber otorgado ninguna disposicion testamentaria; para que en el término de treinta días contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar el que les asista en el expediente de ab intestato que en él han promovido D. Francisco Luis de Velasco y otros, alegando pertenecerles dicha herencia como hijos de Doña Maria Velasco, madre del finado D. Frutos que falleció despues de este; pues si asi lo hicieron, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se tramitarán las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Torrelavega á 6 de Junio de 1864.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Andrés Gonzalez Piélagos.

Ayuntamiento constitucional de Santillana.

Terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 15 días; á fin de que, los

contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenir á su derecho. Santillana 16 de Junio de 1864.—El Alcalde, Manuel Gomez.—P. A. de la Junta pericial, Pablo Gonzalez de Cueto, Secretario.

Alcaldia constitucional de Meruelo.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1864 á 1865, se anuncia al público, que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas, y reclamen de agravio si lo creyeren oportuno. Meruelo Junio 16 de 1864.—El Alcalde, Pedro del Mazo.

Alcaldia constitucional de Entrambasaguas.

El Domingo 17 del próximo Julio á las dos de su tarde tendrá lugar la subasta en público remate en esta sala consistorial de 22,933 arrobas de leña de encina, madroño, agracio y argoma, á cortar en el pueblo del Bosque antiguo, sitio de la Venera y Mazalajos, segun el deslinde practicado por el empleado del ramo, que ha sido aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, bajo el tipo de 2.294 reales, deducida la tercera parte del tipo primero. Las condiciones para el remate estarán á disposicion del que quiera interesarse en él, en la Secretaria de este Ayuntamiento. Entrambasaguas 16 de Junio de 1864.—Joaquin de Camporedondo.

BANCO DE SANTANDER.

La Junta de Gobierno y administracion de este Banco convoca, á la general ordinaria de accionistas para el día 15 de Julio próximo á las 5 de la tarde.

En esta Junta corresponde nombrar ó reelegir á la tercera parte de los individuos de la de gobierno y administracion, en conformidad á la disposicion transitoria de los estatutos.

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 20 del reglamento de este Banco, los accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaria con ocho días de anticipacion, para suministrarles la credencial de asistencia á la Junta general. Santander 1.º de Junio de 1864.—El Secretario, Francisco A. de Alvear.

Fábrica de ladrillos y tejas en el Prado Tantin.

SANTANDER.

En dicha posesion hay surtido abundante de ladrillos y tejas, de las diferentes dimensiones que se usan en las obras de esta ciudad, encargándose su dueño de fabricar la clase y forma que se pida, elaborados con inmejorable material, bien amasado, moldeados con esmero y bien cocidos. Se ofrecen al público á precios módicos, mandando muestras á domicilio á cuantos lo soliciten.—B. Haristoy.